CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP 03-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACION S.A.S.

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.801.453, quien, en su calidad de director, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 00004 de enero 2024, en adelante **ITA**, por una parte, y por la otra, **JUAN PABLO PIEDRAHITA SILEBE**, mayor de edad, domiciliado(a) en Barranquilla, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.736.022, quien obra en nombre y representación legal de **SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACION S.A.S.** identificado con NIT 802.017.424-3 y, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del **ITA**, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, adelantó la Licitación Pública Número **LP 03-2025** para seleccionar al contratista que se encargará de la ***REALIZACIÓN DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN EN VÍAS Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO***. **2.** Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1. OBJETO.** El objeto del contrato de ***REALIZACIÓN DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN EN VÍAS Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO***. **CLAUSULA 2. DEFINICIONES.** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLAUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($499.590.359) IVA INCLUIDO** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **Parágrafo 1. Forma de Pago. EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** El ITA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: a) El 95% del valor del contrato mediante actas de recibos parciales de avance de obra, previa aprobación de la interventoría y/o supervisión, además de la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el pago. b) El saldo final, equivalente al (5%) se cancelará una vez esté aprobada el Acta de Recibo Final de la Obra y firma del Acta de Liquidación. **Parágrafo 2**: EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, pagará al CONTRATISTA, dentro de los noventa días (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales En todo

caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **Parágrafo 3. Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **CLAUSULA 4. OTRAS ESTIPULACIONES.** Ver estudio previo y pliego de condiciones definitivo. **CLAUSULA 5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vi) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (vii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (viii) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (ix) que cuando presente solicitudes al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato y (xiv) que mantendrá vigente las garantías y seguros contractuales y postcontractuales. **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO. EL ITA** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: a) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. c) Realizar la supervisión del contrato. d) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA,** se obliga con **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO,** además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP 03-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACION S.A.S.

Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: **1)** El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo Técnico No.1 el cual hace parte integral del contrato. **2)** Recibir formalmente por parte de EL ITA y con participación de la interventoría y/o supervisión, las zonas de trabajo. **3)** El CONTRATISTA deberá cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **4)** El Contratista debe entregar dentro de los DIEZ (10) DIAS HABILES siguientes a la firma del contrato, los APU de la propuesta económica so pena de declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva las garantías correspondientes. **5)** El contratista deberá revisar detalladamente los estudios y diseños de la obra antes de iniciar la ejecución de estas, y presentar al interventor y/o supervisor las recomendaciones a que haya lugar, a fin de hacer los ajustes pertinentes, si llegasen a encontrarse necesarios. **6)** El Contratista deberá presentar periódicamente a la interventoría y/o supervisión los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales del personal vinculado durante la ejecución del contrato. **7)** El CONTRATISTA tendrá la obligación de apoyar a los Interventores y/o supervisores de EL ITA con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el avance físico de las obras, planos de avance de obra construida, el avance financiero, elaboración y presentación oportuna de las actas de obra, cuentas de cobro, de ajuste y demás que se requieran y en general de todo lo requerido para que EL ITA disponga de información completa y actualizada sobre las obras del contrato. **8)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El CONTRATISTA deberá cumplir y acreditar el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social, riesgos laborales y aportes Parafiscales y demás normas concordantes durante la ejecución y liquidación del contrato. **9)** El contratista deberá cumplir, entre otros, con los siguientes aspectos de la obra: **- Bitácora:** Se contará con una bitácora, en donde el contratista y la interventoría deberán dejar anotado todo lo que sucede en la misma cada día (resumen de obra con observaciones). En esta bitácora se dejarán consignados todas las órdenes, instrucciones y acuerdos entre el contratista y la interventoría. La Bitácora es el conducto formal y regular para registrar las observaciones y recomendaciones impartidas. Su uso es obligatorio. Una vez terminada la obra, esta bitácora deberá ser entregada a EL ITA para su custodia al suscribirse el Acta de Recibo Final de Obra. **– Valla informativa:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar a su costa, la valla de información, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, de acuerdo con las especificaciones del interventor y supervisor. **- Presencia en Obra:** El contratista deberá controlar la permanencia en los frentes de obra de todo el personal requerido y ofrecido en su propuesta. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborables, deberá contarse con la presencia del ingeniero residente. **- Reuniones y Actas de Obra:** con la periodicidad, en el sitio y hora previamente establecidos, y dados a conocer a EL ITA se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir representantes del contratista y la interventoría y/o supervisión. De cada reunión, se levantará un acta y será firmara por los que intervinieron en ella. Se verificará estrictamente que las obras a facturarse cumplan con lo establecido en los Términos del contrato y especificaciones técnicas del proyecto. El contratista deberá cumplir con estos

requisitos, y en cualquier momento deberá poder demostrar el cumplimiento de los mismos. No se cancelará obra ejecutada por el contratista que se haya iniciado y ejecutado sin la autorización expresa por parte de la interventoría y supervisión. **- Obras Adicionales**: Cuando por algún motivo se vaya a ejecutar una actividad no prevista en el contrato, previamente y de común acuerdo entre EL ITA, la interventoría, la supervisión y el contratista, se convendrán los precios, la forma de pago y las especificaciones correspondientes a través de una modificación del contrato. Por ningún motivo se ejecutarán los trabajos sin haber sido previamente aprobados entre las partes. En todo caso, si el contratista ejecuta trabajos sin antes acordar el precio respectivo, serán a riesgo propio y por esta razón no podrá hacer alguna reclamación posterior. **- Seguridad industrial:** El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio del trabajo, así como las normas vigentes correspondientes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la interventoría y/o supervisión establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del contratista informará, en primera instancia a EL ITA para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento. El contratista debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país. **- Aspectos de seguridad**: El contratista es el responsable de la seguridad de la obra, por lo que deberá contratar la vigilancia de la misma. El contratista no deberá acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **- Confidencialidad de la información**: El contratista deberá mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **- Pólizas y Garantías**: El contratista deberá mantener vigentes todas las pólizas y garantías que amparan el contrato durante su ejecución, liquidación y responsabilidades futuras. **10) Certificación de materiales y suministros: -**Los suministros que realice el contratista serán permanentemente controlados por la interventoría. El contratista deberá velar por su calidad, oportuna disposición en la obra y por el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas correspondientes. **-** será responsable de su almacenamiento en los sitios de los trabajos, la seguridad y su correcto uso para las necesidades de la obra. **-** Todos y cada uno de los suministros utilizados por el contratista en la obra deberán cumplir con las indicaciones consignadas en las especificaciones técnicas del proyecto u otras normas nacionales o internacionales aprobadas por EL ITA, de lo contrario pueden ser rechazados cuando no cumplan con los requisitos de calidad aprobados por EL ITA. La aprobación de los materiales no exonera de responsabilidad al contratista por la calidad de la obra. El certificado de conformidad no tendrá ítem de pago por separado. **-** Si por alguna causa los materiales no cumplen con los requisitos de calidad exigidos, la interventoría y/o supervisión exigirá el retiro y/o demolición de la parte de la obra que se haya trabajado con este tipo de materiales y suspenderá la obra hasta que el contratista remplace los materiales por otros que cumplan con los requisitos exigidos por EL ITA y entregue el certificado de conformidad. **11) Compromisos ambientales del contratista: a)** El contratista será responsable por cualquier incumplimiento de las normas referidas al tema social y ambiental, Igualmente es de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que ocasione a los inmuebles aledaños, estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo, que le sean legalmente imputables. Así mismo deberá tener en cuenta el cumplimiento de todas las normas de impacto ambiental vigentes, **b)** Los materiales pétreos deben ser adquiridos en canteras debidamente

licenciadas. **c)** Es responsabilidad del contratista cumplir obligatoriamente y a cabalidad las normas de EL ITA en cuanto al aspecto ambiental. La interventoría y/o supervisión vigilará y velará por el cumplimiento de esta por parte del contratista. **12) Informes:** El contratista realizará y entregará a la interventoría y/o supervisión para su aprobación, informes periódicos de acuerdo con lo especificado por EL ITA. Dichos informes contendrán como mínimo lo siguiente: -Trabajo ejecutado por MES, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada y su estado de avance respecto a lo programado, con las observaciones necesarias, especialmente aquellas que se relacionan con daños a terceros, a redes de servicio. También deberán incluir fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados, los cuales deben corresponder con los programados en la planificación del control de calidad de la obra. Se incluirá un registro de las notas que sean cruzadas entre la interventoría y/o supervisión, el CONTRATISTA y EL ITA. Los costos en que se incurra para la preparación y presentación de los informes correrán por cuenta del contratista y están incluidos en los gastos administrativos del contrato. El CONTRATISTA entregará a la interventoría y/o supervisión al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será como mínimo, el siguiente:- Aspectos contractuales, Breve descripción de los trabajos, Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo), Balance económico del Contrato (costos, sobrecostos sí los hay, ajustes de pagos, reclamaciones sí se presentan, trabajos extras o adicionales sí se causan), Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos, Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas, Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos. **13)** Constituir las garantías requeridas con los amparos y vigencias solicitados. **14)** Cumplir con los deberes que le impone el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993. **15)** Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del presente contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual. **16)** Cumplir con todas las disposiciones que le impone el ejercicio de la profesión de la Ingeniería previstas en la Ley 842 de 2.003. **17)** Obrar con diligencia, lealtad y buena fe para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse. **18)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL ITA a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **19)** Avisar oportunamente y por escrito a EL ITA de las situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato, así como cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución de este. **20)** Promover la participación de la ciudadanía a través de la socialización ante la comunidad de las obras a efectuar, antes, durante y después de su construcción, informando con suficiente antelación sobre la realización de dichas socializaciones a la supervisión de EL ITA. **21)** Garantizar la vigilancia y control ciudadano durante la ejecución del contrato, en ese orden debe atenderse con oportunidad los requerimientos y/o solicitudes de las veedurías ciudadanas y asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común. **22)** Instalar una valla informativa sobre el proyecto de conformidad con las especificaciones impartidas por el interventor y supervisor del presente contrato. **23)** Cumplir con la normatividad vigente

relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras, mediante el Plan de Gestión Integral de Obras que el mismo realice siguiendo os lineamientos de dicho documento. **24)** Garantizar que en la contratación de mano de obra no calificada se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región. **25)** Constituir las garantías que amparen cumplimiento, calidad, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y salarios y prestaciones sociales, en los términos establecidos en el pliego y la ley, incluyendo como asegurado y beneficiario al ITA de Ponedera. **26)** Atender las instrucciones y lineamientos que impartan la interventoría y la supervisión del ITA durante la ejecución de la obra. **27)** El contratista deberá contar con la aprobación correspondiente por parte de la interventoría, supervisión del contrato y oficina operativa del ITA antes la compra, suministro e instalación de cualquier ítem durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA 9. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLAUSULA 10. CLAUSULAS EXCEPCIONALES – EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO,** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLAUSULA 11. CESION. EL CONTRATISTA,** no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**. **CLAUSULA 12. GARANTIAS: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor del contrato vigente por el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el termino de ejecución y tres (3) años más. **C) CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN:** Equivalente al 30% del valor del contrato, vigente por el termino de ejecución y Cinco años (5) contados partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras para la señalización vertical y defensas viales. Para el caso de las obras de señalización horizontales (demarcación, tachas, hitos, tachones) será de Un (1) año; de conformidad a la JUSTIFICACION TECNICA PARA DETERMINAR LA ESTABILIDAD EN LAS OBRAS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL QUE SE EJECUTEN EN LAS CARRETERAS NACIONALES, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14 DEL DECRETO No.1082 DE 2015 expedida por Invias. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado se fijará atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, vigente por el término de ejecución del contrato. **CLAUSULA 13. MULTAS Y SANCIONES.** Se exceptúan los contratos de seguros según el parágrafo del artículo 14 de la

ley 80 de 1993. **CLAUSULA 14. CLAUSULA PENAL.** Se exceptúan los contratos de seguros según el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993**. CLAUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA 16 INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que **EL CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** durante todo el tiempo en que **EL CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLAUSULA 17. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA,** se obliga a presentar al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA 18. LIQUIDACION**: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada

el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA 20. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLAUSULA 21. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: **ITA**: **Calle 40 Carrera 45 Esquina, 2º. Piso**

EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
Dirección: Calle 40 Carrera 45 Esq.
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3713000
CorreoElectrónico:
jredondo@transitodelatlantico.gov.co

JUAN PABLO PIEDRAIHITA SILEBE
Dirección: CR 33 Nº 53C - 48
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 6053008888
CorreoElectrónico:
juanpiedrahita@seguridadyservicios.com

CLAUSULA 22. SUPERVISION O INTERVENTORIA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del Profesional Universitario de la Subdirección de Seguridad Vial del ITA, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista**. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Oficina Jurídica. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado Parágrafo: el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **PARÁGRAFO:** El director general del ITA, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA 23. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. e) Cuadro de asignación de riesgos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y g) El Manual de Contratación del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO CLAUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El

presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y (iii) el registro presupuestal. **CLAUSULA 25. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO,** se hará con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.TRA.01.000486 del 19 de Agosto del 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLAUSULA 26. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLAUSULA 27. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en los municipios donde el ITA tiene jurisdicción y, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

Revisó: Cynthia Mercado Gámez – Profesional Especializado área de Contratación.
Proyectó: Pedro Pablo Acosta – Contratista.